

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

Radicación No. 13836318900120200014200.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco – Bolívar, Mayo Trece (13) de Dos Mil Veintiuno (2.021).

RETIRO DE DEMANDA.

**Tipo de proceso: Proceso ejecutivo hipotecario
Demandante/Accionante: Banco Davivienda S.A.
Demandado/Accionado: Jorge Eliecer Laguna Vélez
Radicación No. 13836318900120200014200**

Tenemos que de conformidad con lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo No. PCSJA20-11652 del 28 de octubre de 2.020, se dispuso la transformación del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco a la especialidad civil, como Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco, facultado para conocer procesos de la especialidad civil y laboral y a su vez, la transformación del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco – Bolívar a la especialidad penal, como Juzgado Primero Penal del Circuito de Turbaco – Bolívar.

A su vez, conforme el Acuerdo CSJBOA21-46 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar el 9 de marzo de 2.021, se dispuso la redistribución de procesos atendiendo a la especialidad y conforme con ello para esta unidad judicial, se mantiene la competencia para los procesos civiles y laborales que se encontraban radicados en el otrora Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco y se adquiere como en el presente caso, para los remitidos por el otrora Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco – Bolívar, que para el área civil se relacionan en el ANEXO 1 - LISTADO PROCESOS CIVILES REMITIDOS AL JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO, de acuerdo a lo establecido en los Acuerdos PCJA20-11650, PCSJA20-11652, PCSJA20-11686 y en la Resolución 01 de marzo de 2021 proferida por el Dr. Edinson Faciolince Pacheco en su calidad de Juez Primero Penal del Circuito de Turbaco "Por el cual se adoptan reglas para el envío de los procesos civiles y laborales que deben ser enviados al Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco conforme al Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020".

En este orden, fuera del caso avocar el conocimiento del asunto referenciado para continuar su trámite; no obstante, visto el informe que antecede y siendo procedente el retiro de la demanda, conforme al Art. 92 del CGP, se acoge la solicitud en ese sentido elevada por el memorialista, Doctora Johanna Pinedo Arrieta.

Conforme las consideraciones expuestas, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente asunto y en consecuencia, aceptar el retiro de la demanda de la referencia y sus anexos, conforme la solicitud elevada en ese sentido.

SEGUNDO: Désele la salida correspondiente, previa anotación en el índice electrónico de la carpeta digital, al igual que es del caso registrar la salida correspondiente a través del aplicativo Tyba Justicia XXI Web.

NOTIFIQUESE,



ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ

Firmado Por:

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE TURBACO-
BOLIVAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4724558c72f699f3ca851e8e3e57350b420c29f25bb180663dabc2bdb0bee368

Documento generado en 13/05/2021 03:11:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**